



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

1

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA FUN
SCIENCE-CIENCIA DIVERTIDA
S.A.(CDECUADOR) -- - - - -

Capital Suscrito: US\$. 800,00.- - - - -

Capital Autorizado: US\$. 1.600,00.- - - -

4
5
6

7 En la ciudad de Guayaquil, Capital de Provincia del Guayas,
8 República del Ecuador, el veintiséis de abril del año dos mil cinco,
9 ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario
10 Vigésimo Primero de éste Cantón, comparecen, los señores:
11 INGENIERO PAULO FAIDUTTI NAVARRETE, casado, ingeniero
12 comercial e INGENIERO HENRY GERARDO RUILOVA MORA,
13 casado, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad,
14 domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a
15 quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de
16 ésta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su
17 otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente:- "SEÑOR
18 NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su
19 cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad
20 Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:
21 PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la
22 celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de
23 constituir la Compañía Anónima que se denominará FUN SCIENCE-
24 CIENCIA DIVERTIDA S.A.(CDECUADOR) los señores Ingeniero
25 PAULO FAIDUTTI NAVARRETE e Ing. HENRY GERARDO
26 RUILOVA MORA todos por sus propios derechos. SEGUNDA.- La
27 Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las
28 disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo

Ecuatoriano que le fuesen aplicables y por los Estatutos sociales que se insertan a continuación:- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA FUN SCIENCE-CIENCIA DIVERTIDA S.A.(CDECUADOR).- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:-** Constituyese en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará FUN SCIENCE- CIENCIA DIVERTIDA S.A.(CDECUADOR), .Se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidiesen.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía se dedicará a la organización de eventos educativos y de entretenimiento y venta artículos relacionados con las ciencias.- También puede dedicarse a: a) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de equipos educativos y de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera);b) artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico en general, instrumental para laboratorios en general, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas, y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; b) También se



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

1 dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o
2 unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros
3 comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño,
4 construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier
5 clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; A la intermediación del
6 transporte por medio de personas naturales o jurídicas debidamente
7 autorizadas por los organismos competentes; c) Además se
8 dedicará a la comercialización industrialización y representación de
9 todos los insumos, materias primas, equipos para laboratorios y
10 piscinas de cría de especies vivas acuáticas, tales como alimentos y
11 productos químicos, bombas, motores, máquinas, generadores y
12 repuestos en general necesarios para desarrollar las actividades
13 descritas; prestar servicios de asesorías biológicas, administrativas y
14 servicios de instalación y mantenimiento de lo antes descrito; se
15 dedicará también a la importación y comercialización de dietas de
16 alimentos congelados para camarones y todos los productos dedicados
17 a la industria camaronera. A la actividad pesquera en todas sus fases
18 tales como captura, extracción, procesamiento, y comercialización de
19 especie bioacuáticas en los mercados internos y externos. d)
20 Compraventa, corretaje, administración, permuta agenciamiento,
21 explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y
22 rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus
23 propios productos como los de terceros; e) La representación de
24 empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales,
25 internacionales y aéreas; f) agricultura y ganadería; g) Podrá efectuar
26 inspecciones de productos de exportación tales como camarón, café,
27 cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados
28 y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición,

1 cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones.
2 También se dedicará a la importación y exportación de productos al
3 granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja y
4 de flores; h). servicio de asesoría en los campos jurídico, económico,
5 inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de
6 comercialización interna; i) Instalación, explotación y
7 administración de supermercados, importación, exportación y
8 comercialización de productos en general; así mismo se podrá
9 dedicar también a la importación, exportación y comercialización
10 de vinos espumosos, champaña, conservas enlatadas y mermeladas;
11 pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica
12 relacionada a este campo; j) Se dedicará a prestar servicios de
13 agencia de publicidad; k) Brindar asesoramiento técnico -
14 administrativo a toda clase de empresas; l) La selección evaluación de
15 personal; m) Venta, importación y servicios de computación y
16 procesamiento de datos; n) Se dedicará a la actividad mercantil como
17 comisionista intermediaria, mandataria, mandante, agente, y
18 representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista
19 mercantil; ñ) También se dedicará a la compraventa, permuta por
20 cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones
21 de compañías limitadas; o) Fomentará y desarrollará el turismo
22 nacional e internacional, mediante la instalación y administración de
23 agencia de viajes, courier, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes,
24 clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales,
25 parques mecánicos de recreación, se dedicará también al desarrollo de
26 turismo de personas se dedicará a explotar minas, canteras y
27 yacimientos. p) Importación, venta, fabricación, exportación
28 mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

1. telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías
2. para sistemas de telecomunicaciones; q) suministros de alimentos; r)
3. Transformación de materia prima en productos terminados y/o
4. elaborados; rr) También se dedicará a través de terceros a prestar
5. servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de
6. bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores.
7. También se dedicará a prestar servicios de asesoramiento jurídico en
8. los campos financieros y tributarios. Podrá establecer toda clase de
9. agencias, sucursales y representaciones relacionadas con el objeto de la
10. compañía, y en fin toda clase de actos y contratos permitidos por la
11. Ley para ese tipo de compañías, siempre que estén vinculados con el
12. objeto de la misma.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se
13. constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se
14. contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el
15. Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de
16. la compañía es el Cantón GUAYAQUIL, provincia del Guayas, pero
17. podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros
18. lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal
19. a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para
20. ello a los trámites y formalidades legales. **CAPITULO SEGUNDO:**
21. **CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El
22. capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS
23. DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el
24. capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE
25. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochenta
26. acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados
27. Unidos de América, cada una, capital que podrá ser aumentado por
28. resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-**

1 Las acciones podrán ser numeradas del cero cero cero uno a la ciento
2 sesenta y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la
3 compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado
4 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá
5 anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres
6 días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
7 domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a
8 partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación
9 del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación
10 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
11 anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da
12 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas
13 Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el
14 Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los
15 traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO**
16 **DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las
17 acciones mientras estas no estén pagadas.- Entre tanto sólo se les dará
18 a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO**
19 **DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por
20 aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en
21 proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La
22 Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la
23 aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en
24 el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-
25 **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**
26 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**
27 **TERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta
28 General que constituye su órgano supremo, la administración de la



0000004

7

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General

se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.

De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurriesen.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los

accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del

1 administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance
2 General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el
3 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones
4 de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que
5 corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.- **ARTICULO**
6 **VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de
7 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario
8 un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**
9 En las Junta Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los
10 asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la
11 convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos
12 y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría
13 de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo
14 aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor
15 proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para
16 todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al
17 terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un
18 receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta,
19 resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que
20 dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales
21 acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las
22 actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente
23 General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y
24 se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-
25 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán
26 realizarse sin convocatoria previa, si se hallará presente la totalidad
27 del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo
28 doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- **ARTICULO**



0000005

9

1
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión,

la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía

en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier

modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del

capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de

la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda

convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar

una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta

días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni

modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se

constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o

más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos

particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO.- Atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria:

a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes

durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser

reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes

durarán un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los

que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma

establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de

compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los

beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital

social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación

gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de

la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía

antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad

con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad, Principal y

Suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quién tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer



0000006

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, quién tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la

1 Junta General elija al Liquidador.- **TERCERA: DE LA**
2 **SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía
3 ha sido suscrito de la siguiente manera: El Ingeniero PAULO
4 FAIDUTTI NAVARRETE, ha suscrito CUARENTA acciones
5 ordinarias y nominativas de diez dólares de Estados Unidos de
6 América cada una y ha pagado el CIEN por ciento del valor de cada
7 una de ellas, esto es la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE
8 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pago que lo ha realizado
9 en numerario; y, el Ingeniero HENRY GERARDO RUILOVA
10 MORA ha suscrito CUARENTA ACCIONES ordinarias y
11 nominativas de diez dólares de Estados Unidos de América cada una
12 y ha pagado el CIEN por ciento del valor de cada una de ellas, esto
13 es la suma de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
14 UNIDOS DE AMÉRICA, pago que lo ha realizado en numerario,
15 conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital
16 otorgado por el Banco respectivo, el mismo que se anexa como
17 documento habilitante. **CUARTA.-** Queda expresamente autorizado
18 el señor doctor JUAN CARLOS FAIDUTTI ESTRADA, para
19 realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener
20 la aprobación y registro de ésta compañía, inclusive la obtención del
21 Registro Único de Contribuyentes. - Agregue usted, señor
22 Notario, las demás formalidades que determina la Ley para la
23 completa validez y perfeccionamiento de éste instrumento público. f)
24 Ilegible.-doctor Juan Carlos Faidutti.- Registro cero cuarenta.-
25 Hasta aquí la Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública,
26 para que surtan todos sus efectos legales.- Se agrega documento de
27 Ley.- Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en
28 alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus

00000007

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC007800-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **FUN SCIENCE - CIENCIA DIVERTIDA S.A. (CDECUADOR)** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
FAIDUTTI NAVARRETE PAULO EMILIO	\$400.00
RUILOVA MORA HENRY GERARDO	\$400.00

TOTAL	\$800.00
-------	----------

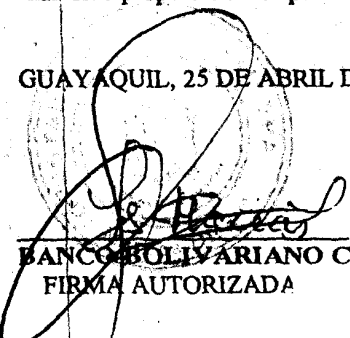
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 25 DE ABRIL DE 2005


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CULACIONES
CIUDADANIA No. 090873673-8
PAIDITO NAVARRETE PAULO EMILIO
31 JULIO 1.963
GUAYAS GUAYAS/CAÑO 7/CONC
CÓDIGO DE IDENTIFICACION 17 148 11752
REGISTRO ACT.
GUAYAS GUAYAS/CAÑO 7/CONC
CÓDIGO DE IDENTIFICACION 17 148 11752
63
Firma: *Paulo Emílio Navarrete*
Fotografía: 


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2008
CERTIFICADO DE VOTACION
 18-0244
 NUMERO
 0902519107
 CEDULA
 RAIDOTTI NAVA BRES PAUL O EMILIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAQUIL
 CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

 REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

117-00540
NUMERO

0008224818
DEDUCLA

RUILOVA MORANHENRY GERARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAGUIL
CANTON

1

CIUDADANO(A):



1
DEL CANTON
GUAYAQUIL
3
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
Notario Doy fe.-

PAULO EMILIO FAIDUTTI NAVARRETE

Ced.U.No. 090873679-8

Cert. de Vot. No. 15-0244

HENRY GERARDO RUILOVA MORA

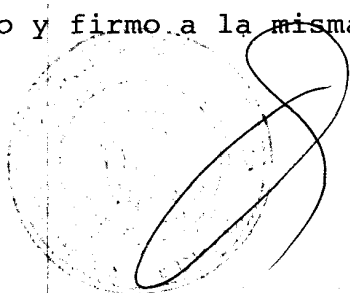
Ced.U.no. 090892491-3

Cert. de Vot. No. 117-0640

EL NOTARIO

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA,
que sello y firmo a la misma fecha de su otorgamiento.-





DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

0000009

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 05-G-IJ-0002877, dictada por el abogado Mario Barberan Vera, Especialista Jurídico, el 16 de Mayo del 2005, se tomó nota del Artículo Primero de la Resolución que antecede, el mismo que dice "ARTICULO PRIMERO: APROBAR la constitución de la compañía FUNSCIENCIE-CIENCIA DIVERTIDA S.A. (CDECUADOR), otorgada ante mí, el veintiséis de abril del 2005.- Guayaquil, dieciocho de Mayo del dos mil cinco.-



0000010

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0002877, dictada por el Especialista Jurídico ; el 16 de Mayo del 2.005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía FUN SCIENCE-CIENCIA DIVERTIDA S.A.(CDECUADOR); de fojas 54.582 a 54.600, Número 10.415 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 19.308 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, siete de Junio del dos mil cinco.-




**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA**

ORDEN: 168539
LEGAL: BILLY JIMENEZ
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: 